



Oficio No. **0307-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 9 de agosto de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Ms.C. Paola Machado.

DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino

Srta. Tania Dalila Tasinchano Casa

ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

INFORME FINAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO DISPUESTO EN CONTRA DE LAS SRTAS. OROZCO ROBALINO MÓNICA Y TANSICHANO TANIA.

RESOLUCIÓN No. 0302-CU-UNACH-SE-ORD-09-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad



académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...)"

Que, el artículo 212 del Estatuto Institucional indica: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones."

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto."

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo."

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores"

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado,



deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.”;

Que, con Oficio No. 0168-D-FCS-AC-UNACH-2023, el Dr. Gonzalo Bonilla P en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud informa: “(...) me permito hacer llegar a usted el Oficio 0270-UNACH-CE-FCS-2023-OF, suscrito por la Ms.C. Paola Machado, Directora de la Carrera de Enfermería, quien da a conocer que la Ms.C. María Belén Caiibe, docente de la Carrera de Enfermería, comunica que las señoritas: OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, estudiantes del quinto semestre paralelo “A” de la Carrera de Enfermería, aparentemente, realizan la firma del Dr. Vinicio Moreno en el documento de asistencia de las prácticas de la asignatura de Emergencia y catástrofes en el SISU – vía a Guano. Cabe señalar que de parte de la Lic. Mélida Herrera y Dr. Vinicio Moreno, manifiestan que han dialogado con las mencionadas estudiantes, sin llegar a ninguna sanción ni llamado de atención; por lo que, me permito dar a conocer a usted este particular para que sea conocido y tratado por Consejo Universitario y se decida si se iniciará el proceso de investigación por presunta deshonestidad académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0119-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resolvió: “Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas: Ms. Liliana Ximena Morales Granizo, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside), Ms. Cielito del Rosario Betancourt, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Rosero Alulema Edwin Joel, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”;

Que, mediante Oficio No. 291-P-UNACH-2023, el Dr. Juan Montero, Procurador solicita: “solicito a usted comedidamente en base al oficio Nro. 0290-P-UNACH2023, suscrito por la Ab. Susana Salas, Analista de Gestión Jurídica de la Procuraduría, quien fue delegada por el suscrito para que actúe en calidad de secretaria del proceso de investigación dispuesto por Consejo Universitario mediante Resolución No. 0119-CU-UNACH-SE-ORD06/10/11-04-2023 y en la cual la Ms. Liliana Ximena Morales Granizo, fue designada como Presidenta de la Comisión de Investigación; oficio en el cual se da a conocer que se ha tratado de ubicar a dicha docente a través de la señora Directora de la Carrera de Enfermería, Dirección de Talento Humano y el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quienes han informado no conocerla, por lo que no se puede conformar la Comisión de investigación, razón por la cual se sugiere se proceda a la reforma de la resolución antes mencionada a fin de instaurar el proceso de investigación dispuesto por Consejo Universitario”;

Que, mediante Resolución No. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023 el Consejo Universitario resolvió: “Primero: DESIGNAR a la Ms. Jimena Alexandra Morales Guaraca, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo como presidente de la Comisión Especial de Investigación. En tal sentido, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 0119-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 y la presente Resolución, la Comisión Especial de Investigación, queda conformada de la siguiente manera:

1. Ms. Jimena Alexandra Morales Guaraca, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Preside).
2. Ms. Cielito del Rosario Betancourt, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo
3. Rosero Alulema Edwin Joel, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo

Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de las señoritas estudiantes, Orozco Robalino Mónica Fernanda y Tasinchano Casa Tania Dalila y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General”;

Que, mediante Oficio RES-0154-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-09-05 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, remiten para análisis del Consejo Universitario el informe final que corresponde



al proceso disciplinario iniciado en contra de las señoritas estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, el mismo que concluye y recomienda: "7.1. Conclusión: De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA no han incurrido en ninguna falta disciplinaria determinada en nuestra legislación ya que no existe documento original sobre el cual basarse para establecer una sanción, así como la versión y documento en el cual la docente que pone la denuncia indica que se basó en comentarios de personas que no puede determinar y tampoco se dio cuenta que el documento era una simple copia. 7.2. Recomendación: Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere que todo tipo de Investigación tenga como inicio la documentación original para establecer algún tipo de investigación en la cual se pueda determinar la responsabilidad de una acción; así mismo es importante que quienes pongan este tipo de denuncias no lo hagan de manera irresponsable basándose en comentarios. ";

Que, para resolver además se considera lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El Consejo Universitario es el competente para conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 35 numeral 27 del Estatuto Institucional vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. VALIDEZ PROCESAL

Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación emitida por la Ms. Paola Machado Directora de la Carrera de Enfermería, de fecha 22 de mayo de 2023, en la que consta que las estudiantes OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA se encuentran legal y debidamente matriculadas en Sexto Semestre de la Carrera de Enfermería del Ciclo Académico 2023-1S.

Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa de las estudiantes en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

3. IDENTIDAD DE LAS INVESTIGADAS

La presente investigación recae en la persona de las señoritas OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA con cédula de ciudadanía 1726097791 y TASINCHANO CASA TANIA DALILA con cédula de ciudadanía 1755310123, estudiantes de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, según se desprende de la certificación remitida por la Ms. Paola Machado Directora de la Carrera de Enfermería, de fecha 22 de mayo de 2023.

4. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN A LAS INVESTIGADAS

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

- a) Mediante oficio de fecha 03 de marzo de 2023, la MsC. María Belén Caiibe, remite un documento a la Directora de Carrera en el cual informa que. "...el día martes 28 de febrero del presente año, se me comunica vía extraoficial que las señoritas estudiantes de quinto semestre "A", aparentemente realizan la firma del Dr. Vinicio Moreno en el documento de asistencia de las



prácticas de la asignatura de Emergencias y Catástrofes en el SISU vía a Guano. Se dialoga con las estudiantes Orozco Robalino Mónica Fernanda, quien refiere ser la dueña del documento de asistencia y Tasinchano Casa Tania Dalila, quien manifiesta ser la persona que realiza la imitación de la firma. Posterior se procede hablar con la Lic. Mérida Herrera y el Dr. Vinicio Moreno, quienes manifiestan, que ya se ha dialogado con las estudiantes y no se tomarán medidas correctivas, ni sanciones. Por ende, se pone a su conocimiento este suceso y se adjunta documento que respalda este comunicado...";

- b) Mediante Oficio No. 0270-UNACH-CE-FCS-2023-OF de fecha 15 de marzo del 2023, la MsC. Paola Machado Directora de la Carrera de Enfermería, remite al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que informa: adjunto al presente traslado a usted el oficio suscrito por la Msc. María Belén Caibe, Docente de la carrera, en el que comunica que "...el día martes 28 de febrero del presente año, que las señoritas estudiantes del quinto semestre A, aparentemente realizan la firma del Dr. Vinicio Moreno en los documentos de asistencia de las prácticas de la asignatura de Emergencia y catástrofes en el SISU vía a Guano. Indica además que se dialogó con las señoritas estudiantes Orozco Robalino Mónica Fernanda, quien refiere ser la dueña del documento de asistencia y Tasinchano Casa Tania Dalila, quien manifiesta ser la persona que realiza la imitación de la firma. Además, se indica que se procedió a hablar con la Lic. Mérida Herrera y el Dr. Vinicio Moreno, quienes manifiestan, que ya se ha dialogado con las estudiantes y no se tomarán medidas correctivas, ni sanciones. Motivo por el que se solicita de la manera más comedida se tomen las acciones correspondientes...";
- c) Mediante oficio No. 0168-D-FCS-AC-UNACH-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud comunica al Rectorado lo siguiente: "...las señoritas OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, estudiantes del quinto semestre paralelo "A" de la Carrera de Enfermería, aparentemente, realizan la firma del Dr. Vinicio Moreno en el documento de asistencia de las prácticas de la asignatura de Emergencia y catástrofes en el SISU-vía a Guano. Cabe señalar que de parte de la Lic. Mérida Herrera y Dr. Vinicio Moreno, manifiestan que han dialogado con las mencionadas estudiantes, sin llegar a ninguna sanción ni llamado de atención; por lo que, me permito dar a conocer a usted este particular para que sea conocido y tratado por Consejo Universitario y se decida si se iniciará el proceso de investigación por presunta deshonestidad académica..."
- d) Mediante oficio No. 0120-UNACH-SG-2023, de fecha 12 de abril de 2023, se emite la Resolución No. 0119-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023, en la cual Consejo Universitario resuelve designar una Comisión de Investigación de la cual uno de los miembros no constaba como docente, existiendo un error en el nombre, por ello, se emite informe a fin de indicar que no se puede instaurar el proceso.
- e) Mediante Resolución No. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, Consejo Universitario resuelve: "...DESIGNAR a la Ms. Jimena Alexandra Morales Guaraca, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo como presidente de la Comisión Especial de Investigación. En tal sentido, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 0119-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023 y la presente Resolución, la Comisión Especial de Investigación, queda conformada de la siguiente manera: 1. Ms. Jimena Alexandra Morales Guaraca, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo (Presidente). 2. Ms. Cielito del Rosario Betancourt, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo 3. Rosero Alulema Edwin Joel, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo..."

4.1. Acciones Previas. - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez que se ha designado a la Ab. Susana Salas, para que actúe en calidad de secretaria de la misma, mediante oficio No. 322-P-UNACH-2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, se procedió a oficiar a la Dirección de carrera de Enfermería, a fin de que se confiera certificación de matrícula y situación académica de las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Directora de la Carrera de Enfermería, en el que consta que las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, se encuentra debidamente matriculadas en Sexto Semestre del Ciclo Académico Período 2023-1S de la Carrera de Enfermería, constante a fojas 21, 22 y 23 del expediente.



- 4.2. Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.** – Mediante correo electrónico de fecha 02 de junio del 2023, se notificó a las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH, notificación que consta a fojas 33 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional a los correos monica.orozco@unach.edu.ec y tania.tasinchano@unach.edu.ec; mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución a la cual pertenecen.
- 4.3. Contestación y anuncio de pruebas.** – Siendo legal y debidamente notificadas las investigadas presentan escritos de fecha 06 de junio de 2023, con su abogado patrocinador Dr. Lenín Aníbal Guamán Yumi, Mat. 17-2016-134 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.
- 4.4. Término de Prueba.** – Refiriéndonos a las dos señoritas estudiantes y de acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación de la investigada o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: "...**a)** *Téngase como prueba, en el presente proceso toda la documentación que obra del expediente y que sirve de base para la instauración del proceso disciplinario.* **b)** *Ofíciase a la Directora de la carrera de Enfermería a fin de que remita el récord académico de las Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA.* **c)** *Ofíciase al Dr. Vinicio Moreno y Lic. Mérida Herrera a fin de que remitan un informe sobre los hechos que se investigan en contra de las Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA; y, si las firmas impresas en el documento denominado Ficha de Asistencia Diaria de Práctica Período Académico 2022 2S, perteneciente a la Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino, son suyas.* **d)** *ofíciase a la Lic. Luz Elizabeth Guamán Responsable de prácticas formativas de la Carrera de Enfermería a fin de que remita copias certificadas del documento Ficha de Asistencia Diaria de Práctica Período Académico 2022 2S, perteneciente a la Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino.* **e)** *Ofíciase a la Directora de la Carrera de Enfermería a fin de que remita la planificación y pedido para realizar la rotación en el SISU y quién estuvo a cargo de verificar el desenvolvimiento de las prácticas de la Srta. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA.* **f)** *Ofíciase a la Lic. María Belén Caibe, docente de la Carrera de Enfermería a fin de que informe cuál fue el uso del documento presentado por la Srta. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA respecto de la Ficha de Asistencia Diaria de Práctica Período Académico 2022 2S.* **g)** *Notifíquese a la Srta. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA, estudiante de la carrera de Enfermería, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día viernes 30 de junio de 2023, a las 08h30, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso.* **h)** *Notifíquese a la Srta. TASINCHANO CASA TANIA DALILA, estudiante de la carrera de Enfermería, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día viernes 30 de junio de 2023, a las 09h00, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso.* **i)** *Notifíquese a la Msc. María Belén Caibe docente de la Carrera de Enfermería, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día viernes 30 de junio de 2023, a las 09h30, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso.* **j)** *Notifíquese al Dr. Vinicio Moreno Director del SISU, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día viernes 30 de junio de 2023, a las 10h00, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso.* **k)** *Notifíquese a la Lic. Mérida Herrera, enfermera del SISU, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día viernes 30 de junio de 2023, a las 10h30, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a Guano edificio administrativo segundo piso.* **l)** *Notifíquese a la Msc. Paola Machado, Directora de la Carrera de Enfermería, a fin de que comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, diligencia que se realizará el día viernes 30 de junio de 2023, a las 11h00, en la oficina de Procuraduría General de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, Vía a*



Guano edificio administrativo segundo piso. **SEGUNDO.** - Agréguese al proceso investigativo la contestación que se realiza por parte de las Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, de fecha 07 de junio de 2023; lo manifestado en el mismo se tendrá en cuenta en el momento legal oportuno. Téngase en cuenta la autorización que las Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA realizan a su abogado Dr. Lenín Aníbal Guamán Yumi..."

5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

- 5.1. Mediante oficio de fecha 26 de junio de 2023, debo señalar que las estudiantes presentaron el documento como registro de asistencia a las prácticas de la Cátedra de Emergencias y Desastre, documento que se había solicitado para escanear y subir al aula virtual como evidencia. Sin embargo, no se había tomado con una nota para ningún componente de la asignatura, debido a que las prácticas fueron solicitadas como pasantías en los dispensarios y esto era opcional como lo manifestó la dirección de carrera, por ende, todos los estudiantes solicitaron se les considerará, se realizó un cronograma para controlar la asistencia y novedades durante su estancia.
- 5.2. Mediante oficio de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Responsable de Prácticas Formativas de la Carrera de Enfermería, se detalla y se adjunta los registros de asistencia a las prácticas de las siguientes cátedras: Emergencias y Catástrofes (5to semestre); Administración de los servicios en salud (6to semestre A); Enfermería del niño y adolescente (6to semestres B); Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría (6to semestres A). Dentro de las cuales no constan la de la Srta. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA estudiante de la Carrera de Enfermería.
- 5.3. Mediante oficio No. 0101-UNACH-CE-FCS-2023-OF, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Directora de la Carrera de Enfermería, remite a la Comisión de Investigación los récords académicos de las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA.
- 5.4. Mediante oficio No. 0102-UNACH-CE-FCS-2023-OF, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por la Directora de la Carrera de Enfermería, en el cual se indica el proceso por el cual se realizó la distribución de estudiantes de la carrera de Enfermería que realizarían prácticas en el SISU.
- 5.5. Mediante oficio de fecha 28 de junio de 2023, la Lic. Mérida Herrera Enfermera del SISU, menciona que la Ms. María Belén Caibe Abril, docente de la Cátedra de Emergencia y desastres es quien elaboró la distribución y que la enfermera del SISU debe firmar la asistencia luego de cada práctica; al revisar la referida hoja de asistencia objeto de la investigación me percaté de la presencia de una firma que no corresponde a ninguna de las enfermeras del SISU, por ello no sellé la hoja e informé del acontecimiento al Coordinador del SISU.
- 5.6. Mediante oficio No. 289-SISU-UNACH-2023, de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador del SISU, en el cual menciona: "...Informo que, al finalizar las prácticas el representante del curso se acercó a sellar las fichas de asistencia diarias del Campus la Dolorosa ya firmadas, en una de las hojas la Lcda. Mérida Herrera se percató de la presencia de una firma que no corresponde a la de la enfermera del local del SISU Campos La Dolorosa, por lo que no la selló. Posteriormente acudieron 2 estudiantes aparentemente de enfermería a consultar el por qué no se selló la ficha de asistencia, informándoles lo antes señalado; ante la consulta de si este acontecimiento tendría una repercusión legal, les manifesté que yo no iniciaría ninguna acción de tipo legal, ya que esa firma no es mía, ni consta mi nombre en la ficha de asistencia, lo que informé a la MsC. María Belén Caibe. Por lo señalado, dentro de mis funciones no está la de firmar en este documento, en el cual no consta mi nombre, la firma que aparece no es la mía, ni tampoco es la sumilla que utilizo, desconozco quien firmo o a quien le pertenece..."
- 5.7. A fojas 136 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte de la Srta. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA quien al respecto manifiesta: "...siendo un derecho constitucional se acoge al derecho al silencio..."
- 5.8. A fojas 138 del expediente consta la recepción de la versión respecto a los hechos que se investigan, rendida por parte de la Srta. TASINCHANO CASA TANIA DALILA quien al respecto manifiesta: "...siendo un derecho constitucional se acoge al derecho al silencio..."



- 5.9. A fojas 140 del expediente consta la versión de la Ms. María Belén Caibe Abril, en el cual manifiesta: "...se procede a realizar las siguientes preguntas: A continuación, interviene la Lic. Jimena Morales con las siguientes preguntas: **PRIMERA:** Conforme al pedido de pasantías de prácticas de los estudiantes solicitado por la Directora de Carrera, quien certifica la asistencia de las mismas. **RESPUESTA:** Los chicos estaban a cargo de las enfermeras de los dispensarios del SISU de la Universidad tanto aquí como en el campus de la Dolorosa, así como en el centro, y las certificaciones debieron hacerlas las enfermeras que pasaban en las unidades y presentaban el registro de asistencias de las enfermeras e incluso cuando conversé con la Lic. Mérida Herrera le indiqué que se iban a quedar a cargo de las enfermeras de cada centro porque yo tenía otras actividades que cumplir. **SEGUNDA:** Cuántas estudiantes estaban a cargo de cada enfermera. **RESPUESTA:** Me parece que iban dos o cuatro las chicas que rotaban cada dos horas y a petición del Dr. Moreno pidió que sea esa rotación por la acumulación de personas y yo si controlaba la asistencia de ellos. **TERCERA:** Las firmas que constan en la Ficha de Asistencia diaria de prácticas del período Académico 2022-2S de la Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino, a quien pertenecen. **RESPUESTA:** De lo que tengo conocimiento de acuerdo de la explicación que tuve de la Lic. Mérida Herrera ella manifiesta que no reconocieron la firma del Dr. Moreno y en comparación de la que siempre ven esa no era la firma, más yo no sabía ya que no he trabajado con el Dr. Moreno, pero ellos manifestaron que la firma no era del Dr. Moreno. Interviene la Lic. Cielito Betancourt con la siguiente pregunta: **PRIMERA:** De lo que manifestaba que los estudiantes estaban a cargo de las enfermeras cual era la necesidad que se plasme la firma del Dr. Moreno. **RESPUESTA:** Básicamente esa fue mi inquietud cuando apareció la firma del Dr. Moreno ya que no justifico por qué hicieron eso las estudiantes, ni las estudiantes pudieron manifestar del por qué de esa firma. **PREGUNTA:** Estas prácticas se consideran en algún componente de Evaluación y con qué finalidad se realizaron. **RESPUESTA:** no, básicamente cuando me solicitó la Ms. Paola Machado me supo manifestar que sea una práctica complementaria yo no podía asistir y presenciar que hacían los chicos yo no podría calificar y tampoco Mérida Herrera y yo únicamente preguntaba cómo les fue y les comprometía que asistan y los estudiantes debían cumplir y yo lo que hacía es registrar la asistencia de los chicos. Interviene el Sr. Edwin Rosero con la siguiente pregunta: **PRIMERA:** Cómo tuvo conocimiento sobre a quienes pertenecen o no, las firmas constantes en el documento Ficha de Asistencia diaria de prácticas del período Académico 2022-2S de la Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino. **RESPUESTA:** fue una fuente externa y en este caso no sé cómo puedo decir pero me manifestó que no dijera su nombre y en el dispensario se mencionaba que en el dispensario se hablaba de la carrera, y yo en ello bajé a ver que sucedía había muchas personas yo como estaba en clases bajé y vi muchas personas luego regresé y les pregunté a los chicos que había sucedido algo en las prácticas y si había alguna novedad con la asistencia a lo cual ellos respondieron que nada entonces manifesté que me habían comunicado que estaban hablando de la carrera en el dispensario y que me digan que sucedía y en todo caso hablar y ver qué es lo que se puede hacer, a lo cual todos negaron entonces cuando yo dije que iba a bajar a hablar con el Dr. Vinicio Moreno y con Mérida , en ello se levantó el presidente del curso y manifestó que era el registro de la Srta. Mónica Orozco y que habían plagiado la firma, entonces se puso de pie la Srta. Orozco y dijo que la ficha era de ella pero que la firma la realizó la Srta. Tania Tasinchano, entonces pregunté para qué hicieron esta situación a lo que manifestaron que dañaron esta hoja y que como yo necesitaba esta hoja para subir a la plataforma ellas lo habían realizado. **SEGUNDA:** dónde reposa el documento original denominado Ficha de Asistencia diaria de prácticas del período Académico 2022-2S de la Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino. **RESPUESTA:** En el oficio que yo envié a secretaria yo envié el documento que me llegó a mí y no me di cuenta que era copia y eso para mí fue algo incómodo y decían que eran las alumnas de la Ms. María Belén yo bajé en algunas ocasiones a buscarle a la Ms. Paola Machado como no le encontraba me encontré con algunas docentes que me dijeron que pase por escrito lo sucedido. Interviene la Lic. Jimena con la siguiente pregunta: **PRIMERA:** Cuál fue el resultado de la conversación establecida con el Dr. Vinicio Moreno Coordinador del SISU y la Lic. Mérida Herrera enfermera del SISU, en relación a las firmas de la Ficha de Asistencia diaria de prácticas del período Académico 2022-2S de la Srta. Mónica Fernanda Orozco Robalino, conforme lo manifestado por usted en el escrito de fecha 20 de mayo de 2023. **RESPUESTA:** primero hable con la Lic. Mérida Herrera que me comente la situación en todo caso quería corroborar lo que me habían mencionado vía telefónica, entonces ella me dijo que quien me había dicho que esa situación ya se había arreglado y que no debían decirme nada entonces me corroboró que en realidad habían revisado las hojas de las estudiantes y que la firma no se parecía en nada a la firma del DR. Moreno, que habían mostrado la hoja al Dr. Moreno y evidentemente ratificó que no es de él, entonces me acerque donde el DR. Moreno y le manifesté una disculpa por la estudiantes y me ratificó que quine me había dicho y que esa situación ya estaba arreglada y que ya había conversado con las



estudiantes y que no se va a proceder a ningún trámite legal por parte de él como perjudicado lo que mencionó es que había conversado con las estuantes y que les dijo que es un delito y que no iba a proceder con las denuncias ni ningún trámite. Interviene el abogado Dr. Lenin Guamán con las siguientes preguntas: **PREGUNTA:** Señora Ms. María Belén Caibe quiero que me aclare en relación a lo indicado si suscribió algún oficio con fecha 3 de marzo de 2023 **RESPUESTA:** No recuerdo la fecha, pero no hice ninguna denuncia, pero hice un escrito. **PREGUNTA:** Cual fue el contenido que usted planteó en ese escrito. **RESPUESTA:** La misma que estoy planteando el día de hoy. **PREGUNTA:** En ese documento anexó algún documento. **RESPUESTA:** si sin embargo no me fijé si era el original. **PREGUNTA:** recuerda la fecha de la ficha de asistencia de práctica diaria **RESPUESTA:** la fecha no recuerdo, pero revisando en mi computador ya que tengo la ficha y los documentos tengo presente que es ahí donde me había solicitado. **PREGUNTA:** Usted manifestó que dialogó con las Srtas. Orozco y Tasinchano recuerda la fecha que lo hizo **RESPUESTA:** recuerdo que era el mismo día fecha exactamente no recuerdo. **PREGUNTA:** recuerda que es lo que dialexogó con la Srta. Mónica Orozco **RESPUESTA:** lo que me manifestó y como ya menciono recuerdo que me indicó que la ficha era de ella pero que firmó a la Srta. Tasinchano y que lo había hecho ya que yo les solicité este documento para escanear y subir al aula virtual **PREGUNTA:** Ms. María Caibe usted refirió que extra oficialmente le comunicaron lo sucedido de este particular usted podría decir en aras del derecho a la libertad de las administradas podría indicar qué le manifestaron y quién. **RESPUESTA:** lo único que puedo decir en honor a la verdad es que la persona que me dijo y me pidió que no indicara su nombre me dijo que algo se estaba comentando de la carrera en el dispensario del SISU y que eran de las alumnas de la Ms. María Belén Caibe y por ello me dirigiera al SISU a verificar que estaba sucediendo...”

5.10. A fojas 143 del expediente consta la versión del Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda, en el cual manifiesta: “...se procede a realizar las siguientes preguntas: Interviene la Lic. Jimena Morales con las siguientes preguntas: **PRIMERA:** Luego de finalizar las prácticas en el SISU usted certificó la asistencia de las mismas, de la Srta. Orozco Robalino Mónica Fernanda. **RESPUESTA:** no. interviene la Lic. Cielito Betancourt con las siguientes preguntas. **PREGUNTA:** Usted hizo la petición a la Dirección para que asistan a hacer las prácticas estudiantes de la carrera de enfermería. **RESPUESTA:** en nuestro reglamento tenemos esta parte donde dice que proporcionamos un escenario de desarrollo de la docencia e investigación por ese motivo pedimos que de todas las carreras de la facultad puedan venir docentes y estudiantes a realizar sus prácticas. **PREGUNTA:** usted certifica la asistencia de la práctica de las estudiantes **RESPUESTA:** No **PREGUNTA:** de pronto usted conversó con la Srta. Orozco Mónica para certificar la asistencia esas prácticas. **RESPUESTA:** No. Interviene la Lic. Jimena Morales con las siguientes preguntas: **PREGUNTA:** En cuanto a lo solicitado en el pedido de estudiantes para la realización de prácticas de las estudiantes en cada uno de los departamentos médicos en los campus tuvo cocimiento de algún inconveniente durante las pasantías. **RESPUESTA:** No. **PREGUNTA:** Las enfermeras le comunicaron sobre algún particular sobre algún inconveniente con las estudiantes de las pasantías **RESPUESTA:** La licenciada Mérida Herrera me indicaba que no le selló la ficha de asistencia a una de las estudiantes de las practicas ya que no venía firmada por la enfermera de la Dolorosa Lic. Margarita Ruiz. **PREGUNTA:** La Lic. Mérida Herrera le indicó que no selló la ficha de una estudiante. **RESPUESTA:** me indicó que no selló una hoja por que no veía con la firma que correspondía...”

5.11. A fojas 145 del expediente consta la versión de la Lic. Mérida Alexandra Herrera Orozco, en el cual manifiesta: “...se le realizan las siguientes preguntas: Interviene la Lic. Cielito Betancourt con las siguientes preguntas: **PREGUNTA:** La Srta. Orozco Mónica hizo una pasantía en el SISU, como se realizó la certificación de la asistencia en la ficha de asistencia a la práctica. **RESPUESTA:** las estudiantes acudían a realizar la práctica en el horario establecido según el cronograma luego de la misma firmaba yo como responsable en el ítem donde dice firma de la enfermera conjuntamente colocando el sello de la Coordinación del SISU. **PREGUNTA:** Usted selló la ficha de asistencia de la Srta. Mónica Orozco. **RESPUESTA:** No, vino un representante del curso con la ficha de asistencia de diferentes estudiantes, solicitando les ponga el sello del SISU, porque las hojas de asistencia pertenecían al campus la Dolorosa y ahí no está el sello, no le sellé porque una de las tres firmas de esa ficha no era igual a las de las dos posteriores, y el joven me indicó que no sabía quién ha firmado. Interviene la Lic. Jimena Morales con las siguientes preguntas: **PREGUNTA:** Usted tuvo alguna conversación con la Srta. Mónica Orozco sobre la firma de la ficha de asistencia a las practicas. **RESPUESTA:** No. Yo le comuniqué al Dr. Moreno del porque no le sellé la hoja de la estudiante. **PREGUNTA:** Mantuvo alguna conversación con la Lic. María Belén Caibe acerca de la firma de la ficha de asistencia de prácticas de la estudiante Mónica Orozco. **PREGUNTA:** No, solo le llevé al consultorio del Dr. Moreno que dialogue con él. **PREGUNTA:** según su versión usted no ha dialogado con la Srta. Mónica Orozco ni con la Srta.



Tasinchano. **RESPUESTA:** no, no he conversado con ellas. Interviene nuevamente la Lic. Cielito Betancourt con la siguiente pregunta: **PREGUNTA:** Usted dice que la firma no pertenecía a la Lic. Margarita Ruiz por eso no le selló la ficha de asistencia de las estudiantes. **RESPUESTA:** No le sellé, porque la firma no era igual que las otras firmas que pertenecen a la Lic. Margarita Ruiz. Interviene el Dr. Lenin Guamán con la siguiente pregunta: **PREGUNTA:** Recuerda usted la fecha de la ficha de asistencia diaria que usted no selló. **RESPUESTA:** no recuerdo la fecha, pero era posterior a que realizaban la práctica, por ello solicité en la procuraduría que me facilitaran la hoja..."

5.12. A fojas 148 del expediente consta la versión de la Ms. Paola Machado Directora de la Carrera de Enfermería sin embargo no concurre a la diligencia dejando constancia de este hecho a través de la presente diligencia.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que la investigada, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que las señoritas estudiantes fueron legal y debidamente notificadas con el auto de instauración de inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, además el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH.

El artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procedimientos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 0154-CU-UNACH-SE-ORD-09-05-2023, fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar aspectos de trascendental importancia, como es el hecho de que las estudiantes Srtas. Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA, se vieron involucradas en el cometimiento de una acción que involucra un documento adulterado (ficha de asistencia) presentado en el SISU.

De las versiones receptadas se colige que la Srta. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA supuestamente hace uso de un documento adulterado el mismo que no consta como original en el expediente pese haber sido solicitado en el momento oportuno debido a que no se tenía el mismo y la docente quien pone la denuncia no lo tenía tampoco y se basó en comentarios tal cual como lo manifiesta en su versión, para determinar una responsabilidad de las estudiantes en este supuesto hecho.

De la misma manera las demás personas que conocían del supuesto hecho no concluyen en la veracidad de algún documento presentado de forma original, así como poder determinar la Responsabilidad en el supuesto hecho por parte de la Srta. TASINCHANO CASA TANIA DALILA.

Bajo estas consideraciones, se ha podido concluir que no existe un documento original sobre el cual basarse para determinar una responsabilidad al hacer uso del mismo, cabe indicar que el documento denominado Ficha de Asistencia tampoco es un documento que se encuentre con firmas de responsabilidad de la docente a cargo sino es un documento incompleto además de ser una copia a color, con el cual se inicia esta Investigación sin determinar su original, y mucho menos hacer uso del mismo.



6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 212, literal c), numeral 10 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución". La misma que no se pudo determinar en razón de haber iniciado este proceso basados en una copia a color de un documento supuestamente adulterado.

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se **ABSUELVE** a las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA.

Segundo: DISPONER el archivo proceso disciplinario dispuesto en contra de las estudiantes Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA.

Tercero: DICTAMINAR que, las recomendaciones emitidas dentro del presente proceso disciplinario deben enmarcarse en generar certeza al Consejo Universitario a fin de determinar la existencia o no de la falta disciplinaria, en virtud de aquello, todas las recomendaciones que salgan de este análisis no son pertinentes al caso expuesto.

Cuarto: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, a las estudiantes de la Carrera de Enfermería Srtas. OROZCO ROBALINO MÓNICA FERNANDA y TASINCHANO CASA TANIA DALILA a los correos electrónicos monica.orozco@unach.edu.ec; tania.tasinchano@unach.edu.ec; así como de su abogado patrocinador Dr. Aníbal Lenin Guamán Yumi a los correos electrónicos lenilsongu@hotmail.com; y defensayjusticiagyg@gmail.com.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: mGs. Maritza Acevedo G.